

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 14 DIC 2020

REF: Verbal de Resolución de Contrato promovido por HELIANA PAOLA RAYO TORRES contra PRABYC INGENIEROS S.A.S. Rad. 2020.00008.00.

Téngase en cuenta de que si bien es cierto, la parte demandada acredito haber remitido la contestación de la demanda a los correos electrónicos suministrados por la parte actora en su memorial de demanda, también lo es, que no acredito que la misma, hubiera sido recibida en las referidas direcciones electrónicas.

Téngase en cuenta que con posterioridad, la señora Heliana Paola Rayo Torres manifiesta que recibió la contestación de la demanda solo hasta el día 14 de noviembre de 2020, cuando ya habían vencido los términos para pronunciarse sobre la objeción y no el día 14 de julio de 2020, como lo manifiesta la parte demandada. Solicita se practique una prueba pericial para probar su dicho.

Por su parte el apoderado de la parte actora reconoce haber cometido un error de digitación al omitir una letra cuando escribió su dirección electrónica en el memorial de demanda y solicita que para todos los efectos, se tenga como su dirección electrónica, el email: diegorodriguezabogado5@gmail.com

Por lo anterior y en procura del derecho de defensa y contradicción que debe operar en todas las actuaciones judiciales, se RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte demandada que remita la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado de la parte actora, diegorodriguezabogado5@gmail.com, acreditando a este Despacho que la misma fue recibida por su destinatario.

2. Cumplido dicho requerimiento, por secretaria contabilícense los términos establecidos en el artículo 206 del C.G.P., para que la parte actora, se pronuncie frente a la objeción a la estimación de perjuicios.

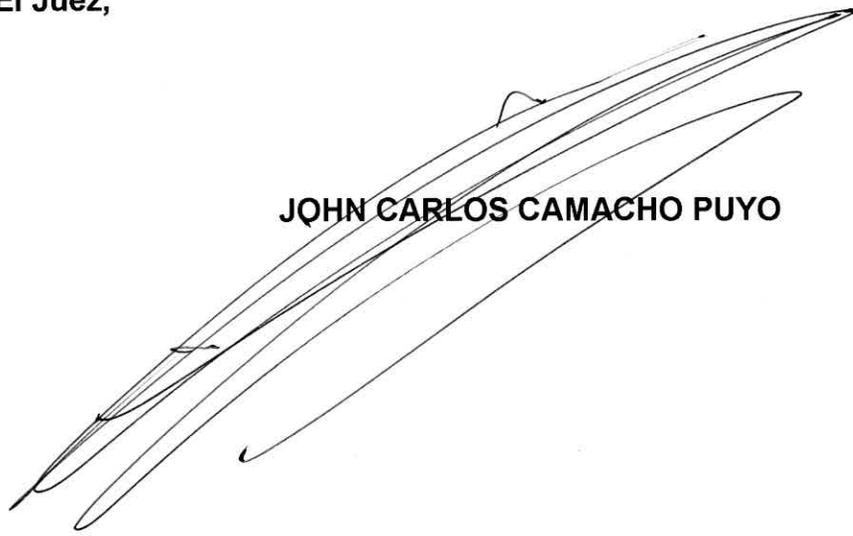


3. Negar la prueba pericial solicitada por la señora HELIANA PAOLA RAYO TORRES, toda vez que la misma es innecesaria e inconducente si se tiene en cuenta que se ordenó a la parte pasiva, remitir la contestación de la demanda a su apoderado. Advertirle que en adelante debe actuar a través de su apoderado judicial.



NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO